

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 30

Medellín, cuatro (4) de febrero de 2013

REF:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	JAIME DE LA CRUZ ROZO ALZATE
CONVOCADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL.
SOLICITANTE:	PROCURADOR 168 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO
RDO.:	05001333301020120048800
ASUNTO:	DECLARA LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DISPONE CELEBRACIÓN DE UNA NUEVA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y ORDENA DEVOLUCIÓN DE LO ACTUADO A LA DEPENDENCIA DE ORIGEN.

Una vez revisada la conciliación de la referencia, este Despacho encuentra que no se agotó un procedimiento previo. Lo primero a indicar es que por disposición del artículo 613 del Código General del Proceso, se impuso la obligación de convocar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los trámites de las conciliaciones extrajudiciales en los asuntos contenciosos administrativos. En este caso, esta entidad tiene dos posibilidades de intervenir, si lo considera pertinente: 1- Hacer presencia en el Comité de Conciliación del organismo convocado. 2- Comparecer a la audiencia de conciliación correspondiente.

Para ello, al convocante se le impone una obligación, que es la de que al momento de elevar su solicitud de conciliación, deberá acreditar la entrega de la copia a la citada Agencia. Pero, a su vez, le impone la carga a quien adelante el trámite de conciliación, que debe demostrar que la citación a la audiencia de conciliación, no sólo se le comunicó a ese organismo, sino que en efecto llegó a su destinatario. Sino se agotan estos trámites se está violando la garantía fundamental del debido proceso a la mencionada Agencia.

En el caso que nos ocupa, la persona jurídica cumplió con su deber, porque informó a la Agencia y trajo consigo la constancia respectiva de envío. (Folios 38). En cambio, el Ministerio Público ni siquiera informó a la Agencia, teniendo la obligación de hacerlo.

De esta manera, se evidencia que no se le notificó en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la fecha de la audiencia, por lo que se violentó el debido proceso y hay que enmendar esta situación, por parte de la Agencia del Ministerio Público.

Ahora bien, a esta conciliación se adjuntó una comunicación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cual se resalta el siguiente apartado, en referencia al artículo 613 del Código General del Proceso y la intervención de esta entidad en las conciliaciones extrajudiciales:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Radicado: 0500133330102012 0048800.

Referencia: DECLARA NULIDAD Y DEVUELVE LO ACTUADO A LA PROCURADURÍA DE ORIGEN

Página 2

“Así las cosas, con base en las consideraciones expuestas, estimamos que en ningún caso esta Agencia puede ser citada o convocada a las audiencias que se surtan ante las procuradurías delegadas, pues no tiene la calidad de sujeto pasivo de las pretensiones conciliatorias”

Pues bien, sea lo primero decir que un concepto no se puede emitir en contra de lo claramente señalado por el artículo 613 del Código Contencioso Administrativo, porque allí está la obligación de INFORMAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA CUAL LA FIJA LA PROCURADURÍA Y ADEMÁS NO DISTINGUE SI EL ASUNTO ES NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

De otro lado, obsérvese que se omitió subrayar la totalidad del párrafo, donde la Agencia admite QUE TIENE QUE SER INFORMADA DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA:

“Así las cosas, con base en las consideraciones expuestas, estimamos que en ningún caso esta Agencia puede ser citada o convocada a las audiencias que se surtan ante las procuradurías delegadas, pues no tiene la calidad de sujeto pasivo de las pretensiones conciliatorias, SIN PERJUICIO DE SER INFORMADA DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN DICHAS AUDIENCIAS”

En consecuencia, dado que en esta fase el Juez ejerce un control de legalidad sobre la solicitud de la conciliación extrajudicial, se declarará la nulidad de las audiencias de conciliación que tuvieron lugar el 23 de octubre de 2012 y el 11 de diciembre de 2012, (ACTAS 167 Y 197, RESPECTIVAMENTE), celebradas entre los apoderados del señor JAIME DE LA CRUZ ROZO ALZATE Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, ANTE LA PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que se convoque en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

También es importante anotar que en este caso, no arribó el CD que acompañaba a la solicitud de aprobación de la conciliación, al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1- ORDENAR LA NULIDAD de las audiencias de conciliación que tuvieron lugar el 23 de octubre de 2012 y el 11 de diciembre de 2012, (ACTAS 167 Y 197, RESPECTIVAMENTE), celebradas entre los apoderados del señor JAIME DE LA CRUZ ROZO ALZATE Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, ANTE LA PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que se convoque en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 2- Disponer que LA PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS cite a los apoderados del señor JAIME DE LA CRUZ ROZO ALZATE Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a una nueva audiencia de conciliación, a la que se debe citar en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no solo remitiendo la comunicación, sino verificando que esta llegó a esa entidad oficial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Radicado: 0500133330102012 0048800.

Referencia: DECLARA NULIDAD Y DEVUELVE LO ACTUADO A LA PROCURADURÍA DE ORIGEN

Página 3

- 3- Por las razones expuestas, devolver la conciliación de la referencia al SEÑOR PROCURADOR 168 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO, para que realice esa nueva audiencia de conciliación, con los parámetros ordenados por este Despacho.
- 4- Informar al SEÑOR PROCURADOR 168 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO no arribó el CD que acompañaba a la solicitud de aprobación de la conciliación, al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
De Fecha

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO